

888/9

Año de 1782.

7

888/9

6
Provision del R.^o Consejo, para
que el Pleyto que origina, por esta Audiencia
d.ⁿ Joseph Valdemorov Presvitero, y
d.ⁿ Joseph Marzal Vicario del C.^o Sepul-
cro de la Ciudad de Calatayud, con el Con-
vento de Carmelitas Calatayud de otra Cui-
dad, se va en virtud por los Ministros de los Salas,
y el B.^o Legante.

Presviterado

Seçenta y ocho mar vedis.



SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO.

Don Carlos, por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón,
de Sicília, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cedeña, de Córdoba, de
Conceja, de Murcia, de Jaen Señor
de Vizcaya, y de Molina &c. &c. Por
el nuestro Governador Capitan gene-
ral del Reyno de Aragon Presidente
de la nuestra Audiencia del que
reside en la Ciudad de Tarazona, Per-
gente, y oydores de ella salud y gra-
cia salud, que en el nuestro Con-
sejo se presentó el pedimento siguiente

Residencia

Pedinte { te: M. P. S. Joseph Antonio cano
en nombre, y con Poder que pre
sento don Joseph de Valdemoro,
y don Joseph Marzal Presvitero, ve
cinos de la Ciudad de Calatayud, He
rederos fideicomisarios del ultimo
testamento de Jo. el qual falleció
Francisca Vaxxa; Amé Vob. pa
rezco; y digo: Que mis partes han
seguido Pleito en Suertia Real
Audiençia de Aragon, con don Anto
nio Aragon Presvitero del Capitulo
Ecclo de la Parroquia de San An
dres, y Ray Antonio Artigas Prior
del Convento de Carmelitas calzados
de dicha Ciudad de Calatayud, tam
bien herederos fideicomisarios, y exe
cutores de su testamento anterior
echo por la expresada Francisca
Vaxxa en forma de contrato

sumamente con Joseph de la Fuente
su Marido, sobre Validacion de los
Inventarios de su vienes, y otras
cosas; en cuyo Pleito se ha dado sen
tencia, desando sin efecto el testa
mento de dicha Francisca Vaxxa,
de la qual han duplicado mis par
tes: Respecto de el asunto de que
se trata. de la mayor entidad, asi por
el crecido caudal que dexaron los
repetidos Joseph la Fuente, y Francisca
Vaxxa, como por las conseqüencias
que puede tener el variar los destinos
de las pinguas Fundaciones que ha
cen cada uno de dichos Ferradores,
y dar otra inteligencia ala Real
resolucion por la que se declaro
deverse llevar a execucion el
citado posterior testamento de la
Francisca Vaxxa, mientras que por

otro Capitulo, que el de vineboca-
vilitas del anterior no se decla-
rare invariablemente en juicio contra-
dictorio con parte legitima; y con-
venir por lo mismo se vea en
la yntancia de revista con los
Ministros de las Salas enteras,
y asistencia del vuestro Regem-
te de la mencionada Audiencia
en esta atencion: A. A. suplico
que habiendo por presentado el dicto
Pleito se oia mandax librar afa-
vor de mi parte la Real Provi-
sion correspondiente, para que el
expresado Pleito en el grado de re-
vista se vea, y determine con los Mi-
nistros de las Salas enteras, y asis-
tencia del vuestro Regemte, que
es Justicia que pido D. A. Joseph
Antonio Canz: Frito en el nuen-

Comeso el Recurso amercedente con lo yntor-
mado por esta nueva Audiencia en
Consulta de diez y nueve de Abril del
año lizo preveme a N. R. P. lo que
en el asunto entio conveniente; y por
Real revolucion a ella que se publico
en el nuestro Comeso en veinte y dos
de Junio proximo, se acordó expedir
esta nueva Carta: Por la qual os
mandamos que siendo, prevemadapro-
vean, y deis orden, para que el Pleito
de que va echa expresion, se vea en gra-
do de revista por los Ministros de las
Salas ordinarias de esta nueva Au-
diencia, y asistencia de los Reges de ella,
no obstante qualesquier providencias, o-
rdes que haya en contrario, las quales
para en quanto a esto toca, y por esta
vez dispensamos, desandolas p. a en ade-
lante en su fuerza, y vigor: Que asi es

nuestra voluntad: Dada en Mad.^a a 20

y siete de Julio de mil setecientos ochenta y ocho

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Fernando de

Don Fernando de

Don Fernando de

Don Fernando de

Don Fernando de

Don Fernando de

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Don Juan de Sant

Gov. no 2a

Conde



Unido mar. 1010.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Exmo Venor

Manuel Anues en mé. de D. J. N. Valdemoro y D. J. N. Valdemoro
Marxal Vicario del V. O. de la Ciudad de Calatayud
usando del Poder que tengo p. do en fe auto, se que abgo se hara
mencion como me for proceba. Dijo: Que mis partes han obteni-
do del R. y Supremo Consejo de Castilla la Provision que pto
por la que remanda que V. C. provea, y de orden, aspi de q.
el P. cito se embentaria que mis partes figuen en esta R. Audi-
encia con D. Antonio Aragon, y D. Antonio Aragon, Prior del
Conb. de Carmelitas Calatayud, se ha Ciudad de bienes, peritene-
ciencia a la herencia de J. N. Valdemoro, y Juan Ca. Barba, Vereda
en rebita por los Ministros de las Salas Ordinarias con asisten-
cia del Venor P. cito; No obstante qualquiera providencia
y Ordenes que haya en contrario, las quales p. en quanto a esto
toca, y por esta vez quedan supenadas por J. N. Consejo, de f. en
delas para en adelante en su fuerza y vigor.

V. C. Duplico tenga por p. do J. N. Provision
y f. en acordar se cumplim. y mandax se pare copia de ella
al P. cito que cita en la forma ordinaria, y como opocede en
servicia que pido. 8.º

Manuel Anues

Auto
SS.
vega
viquia
villava
villan
Trenna
Mon

Laxag. A. Morte prim. de 1782. Acu. Genl

Obedecese la Real Provision el Consenso que ex-
presa este Pedimento: Ten quanto a su cumpli-
miento, se pase copia al pleito que cita, y pen-
de en sala de Justicia, donde se de cuenta.

§

Nota: Se paso copia al Pleito de
Lida y pende en Sala de Justicia
se entregue al Pdr que la ha
prevencido.